

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00440-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: ALEXANDER ORTIZ PIEDRAHITA  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 Scotiabank Colpatria S.A actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Alexander Ortiz Piedrahita, la cual correspondió por reparto el 19 de octubre de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describe.

1-Pagare N° **207419287132** por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$33.771.434,48) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

1.1 CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.677.912,95) por concepto de intereses de plazo.

1.2 UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.367.446,10) por concepto de intereses moratorios.

1.3 CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$407.889,38) por concepto de otros.

2-Pagare N° **379362324298717-54069000059540112** por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.147.785) por concepto del capital; con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

2.1 QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$559.562) por concepto de intereses de plazo.

2.2 CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$150.250) por concepto de intereses moratorios.

2.3 CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$46.035) por concepto de otros.

3. SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.676.494) por concepto del capital de la obligación No. **5406900005954011** contenido en el pagaré No. 379362324298717-5406900005954011 con fecha de vencimiento del 2 de septiembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

3.1 NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$928.427) por concepto de intereses de plazo.

3.2 CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$138.741) por concepto de intereses moratorios.

3.3 CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.990) por concepto de otros.

**4-Pagare N° 4010870211664202** por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$4.059.713) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4010870211664202 con fecha de vencimiento del 2 de septiembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

4.1 QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$580.776) por concepto de intereses de plazo.

4.2 CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS (\$59.021) por concepto de intereses moratorios.

4.3 OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$84.870) por concepto de otros

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico del ejecutado el 04 de noviembre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de

conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

#### IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponer así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de octubre de 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra Alexander Ortiz Piedrahita.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Alexander Ortiz Piedrahita, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1bfcaccaac6e7d2b4686113c812efb77febca3b1d40c62fe4df345b40a91ab2**

Documento generado en 20/01/2021 03:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**